

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto suspendiendo el pase a segunda situación del servicio activo de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1921 por el corto tiempo estrictamente indispensable a las incidencias actuales de la campaña de Marruecos.—Páginas 698 y 699.

Otro haciendo extensivo al personal del Cuerpo de Carabineros los beneficios concedidos al de la Guardia civil por la ley de 20 de Mayo de 1920 y Decreto-ley de 27 de Mayo último.—Página 699.

Otro concediendo al moro de la zona de Melilla, Abd-el-Selam-B. Mohamed-Ben-el-Hach, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, libre de gastos, como recompensa a su proceder humanitario y desinterés a raíz de los sucesos de aquella zona en 1921.—Página 699.

Otro disponiendo que la exención del canon de superficie durante seis años, concedida a la Sociedad anónima "Española de Petróleos" por Real decreto de 2 de Agosto último, se entienda empieza a contarse desde 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1928.—Páginas 699 y 700.

Otro autorizando al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para adquirir por gestión directa ocho esqueletos de hangares con destino a la Aeronáutica naval.—Página 700.

Otro disponiendo que la parroquia denominada San Pedro Navarro, con su término, se segregue del Ayuntamiento de Gozón y se agregue al de Avilés, del mismo partido judicial.—Página 700.

Otro adicionando varios párrafos a di-

ferentes artículos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Páginas 700 y 701.

Otro concediendo empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Julián Serrano Orive.—Páginas 701 y 702.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta el servicio de adquisición de fincas rústicas para establecer un depósito de recría y doma y autorizando a la Dirección del Fomento de la Cria Caballar en España para celebrar un concurso con arreglo a las bases presentadas.—Página 702.

Real orden aprobando la propuesta de premios formulada por el Jurado de la Exposición Nacional de Juquetes que se está celebrando en el Palacio de Cristal del Retiro.—Páginas 702 a 704.

Otra disponiendo que la Real orden de esta Presidencia de 25 de Agosto último es extensiva a todos los Ingenieros civiles al servicio del Estado, sea cualquiera el Departamento en que lo presten.—Página 704.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 704 y 705.

Marina.

Real orden ascendiendo a sus inmediatos empleos al Comisario de primera clase D. Pedro Melero y Ortuño, Comisario D. Emilio Peláez y Rodríguez y Contador de navío don Pedro González Camoyano.—Página 705.

Hacienda.

Real orden prorrogando por quince días la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Santiago Martín Hidalgo.—Página 705.

Gobernación.

Real orden disponiendo que por el Tribunal de oposiciones de ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento se redacte el programa que ha de servir de base a los ejercicios para los de segunda categoría.—Páginas 705 y 706.

Otra, circular, disponiendo que interin se publica en la GACETA el Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 29 de Marzo último, las operaciones del alistamiento del próximo reemplazo y la rectificación del mismo se efectúe en la forma prevenida por los capítulos III y IV de la ley de 2 de Diciembre de 1912 y del Reglamento dictado para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914.—Página 706.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña Pilar Montañés Peiró Portera de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 706.

Otra aprobando las instrucciones a que habrán de ajustarse los Tribunales y opositores en la práctica de los ejercicios señalados en la Real orden de 9 de los corrientes, dictada por la Presidencia del Directorio Militar.—Páginas 706 y 707.

Fomento.

Real orden resolviendo el expediente de petición de concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés de Vitoria a Izarra, cuya tramitación quedó en suspenso por Real orden de 19 de Agosto último.—Páginas 707 y 708.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA.—Junta Calificadora de destinos civiles.—Rectificación de las propuestas que publicó la GACETA DE MADRID, número 295 de 23 de

Octubre, en la forma que se indica. Página 708.

ACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Participando al General Secretario del Directorio Militar la resolución del expediente tramitado en virtud de denuncia elevada a la Presidencia de dicho Directorio por D. José María Tarruell, vecino de Barcelona, contra la Sociedad Laplana y Compañía, S. en C., domiciliada en dicha población.—Página 709.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo de depósito número 449.774 de entrada y 66.645 de registro.—Página 709.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física general, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 709. Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Patología general con su clínica, vacante en la Universidad de Sevilla. Página 709.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Ginecología, vacante en la Universidad de Zaragoza.—Página 709.

Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 710.

Dirección general de Primera enseñanza.—Circular dando instrucciones al objeto de facilitar la rápida inclusión en nómina, con el sueldo de 2.500 pesetas, de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber en virtud del presupuesto vigente. Página 710.

Adjudicando provisionalmente las Escuelas que se indican a las Maestras opositoras pendientes de colocación con arreglo a la propuesta formulada por el Tribunal del Rectorado de Barcelona en las celebradas en 1920.—Página 710.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España don Enrique Ocaña.—Página 711.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos ge-

nerales.—Disponiendo se amortice una plaza de Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, vacante por renuncia de D. Pedro Lucía Ordóñez. —Página 711.

Sección de Puertos.—Determinando dónde podrán ser presentadas las proposiciones para optar al concurso de proyectos y ejecución de un dique seco de carena en Cádiz, anunciado en la GACETA del 3 de Junio del año actual.—Página 711.

Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando a D. Alfonso Piqué la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Vimbodi (Tarragona).—Página 711.

Idem a la Sociedad anónima Corcho y montaje de tres llaves compuertas para los desagües a altura intermedia del pantano Príncipe Alfonso Canal de Castilla).—Página 711.

Idem a la idem id. id. el concurso de construcción del edificio y suministro e instalación de maquinaria para una central hidroeléctrica para las obras del pantano del Agueda.—Página 711.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Declarando amortizada una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Montes, vacante por pase a supernumerario de D. Alvaro Moreno y de Carlos.—Página 711.

Prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo se encuentra disfrutando D. Victor de la Villa y Reddán, Ayudante de Montes.—Página 711.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Inspección Mercantil y de Seguros.—Anunciando que la Sociedad de seguros portuguesa "Universo", transportes, ha trasladado sus oficinas liquidadoras a la Puerta del Sol, número 13, primero derecha.—Página 711.

Idem que la Compañía de seguros de Hamburgo "Assecuranz-Union Von 1865", transportes, ha trasladado su domicilio a la Puerta de Sol, número 13, primero derecha. —Página 711.

Anunciando que el día 29 de Diciem-

bre próximo se celebrará una reunión en la Puerta del Sol, 13, principal, de todos los acreedores de la Sociedad de seguros en liquidación "Universo".—Página 712.

Anunciando que la Sociedad de seguros de Berlín "Lloyd Alemán" ha trasladado su domicilio social a la Puerta del Sol, 13, primero derecha.—Página 712.

Anunciando haber sido prorrogado hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo fijado para que las entidades aseguradoras lleven a cabo la reforma de las pólizas de seguros de incendios.—Página 712.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros "Aende", hoy en liquidación, domiciliada en Barcelona. —Página 712.

Idem id. id. para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros "Liguria", hoy en liquidación, domiciliada en Barcelona.—Página 712.

Convocando para el 7 de Enero próximo a todos los acreedores asegurados de la Compañía anónima de transportes marítimos denominada "Hesperia".—Página 712.

Anunciando que la entidad de seguros de ganados "La Pecuaria" ha trasladado el domicilio de su Dirección a la calle de Zanutería, 44, segundo, en la ciudad de Pamplona.—Página 712.

Idem que la entidad de seguros sobre enterramientos denominada "El Ocaso", ha trasladado su domicilio social a la calle de Panaderas, número 9, de la ciudad de La Coruña.—Página 712.

Dirección general de Trabajo y Acción social.—Convocatoria para la elección de Vocales representantes de las Sociedades Agrícolas y Ganaderas en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.—Página 712.

ANEXO 1.º—BOLSA—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (A. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La vigente ley de Reclutamiento faculta al Gobierno de Vues-

tra Majestad para que, mediante Real decreto, y en circunstancias extraordinarias, pueda suspender el pase de una a otra situación militar. En 15 del corriente mes corresponde pasen a segunda situación de servicio activo los individuos pertenecientes al reemplazo de 1921, si expresamente no se dispone lo contrario, y como el curso de nuestra campaña en Marruecos aconseja mantener en filas dicho reemplazo por el tiempo estrictamente indispensable, que ha de ser breve, para desenvolver el plan del Gobierno y adoptar las medidas precisas para no debilitar en lo más mínimo la eficiencia de nuestro Ejército de operaciones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo a lo que determina el artículo 212 de la vigente ley de Reclutamiento, se suspende el pase a segunda situación del servicio activo de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1921, por el corto tiempo estrictamente indis-

pensable a las incidencias actuales de la campaña de Marruecos.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: La base 10 de la ley de 29 de Junio de 1913 estableció que los Generales, Jefes y Oficiales y tropa desaparecidos o muertos en acción de guerra o de resulta de sus heridas, antes de haber sido dados de alta para el servicio, dejasen a sus familias, en concepto de pensión, el sueldo entero del empleo que poseían al ocurrir el hecho.

Las justas ventajas de dicho precepto se hicieron extensivas por la ley de 20 de Mayo de 1920 a las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que fallezcan violentamente en actos del servicio de armas o a consecuencia de heridas en la práctica del mismo, beneficios que en iguales casos otorga a los Generales, Jefes y Oficiales del benemérito Instituto el Real decreto de 27 de Mayo último.

En el Cuerpo de Carabineros, en su lucha diaria con los defraudadores del Estado, no es raro que alguno de sus individuos encuentre la muerte o sufra heridas a consecuencia de las cuales sobreviene aquélla, por lo cual sería de equidad que tan justos y humanitarios preceptos se hiciesen extensivos para todo el personal de Generales, Jefes, Oficiales y tropa del expresado Cuerpo, al que se le impone el deber de defender su consigna hasta perder la vida, y no parece justo que quede exceptuado de aquellos beneficios un personal que presta análogos servicios al de la Guardia civil.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos a todo el personal del Cuerpo de Carabineros los beneficios concedidos

al de la Guardia civil por la ley de 20 de Mayo de 1920 y Decreto-ley de 27 de Mayo último.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 14 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, por Real decreto de 2 de Septiembre de 1922, dice que no podrá eximirse del impuesto ninguna persona sujeta a él sin que una ley expresamente lo autorice, y habiendo propuesto el Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa para una Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, libre de derechos al indígena Abd-el-Selam B. Mohamed-Ben-el-Hach, de la zona de Melilla, por su proceder humanitario al tener en su casa, a raíz de los sucesos de 1921 y durante cincuenta y tres días, al Teniente don Miguel Ribera, amparándole y protegiéndole contra la harka enemiga, y presentándolo en Nador sin mediar cantidad alguna; estando cerradas las Cortes y considerando no debe demorarse el premio a quien tan altas muestras dió de afecto a la Nación protectora, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder al moro de la zona de Melilla Abd-el-Selam B. Mohamed-Ben-el-Hach, conocido por Abselam Ukeer, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, libre de gastos, como recompensa a su proceder humanitario y desinteresado a raíz de los sucesos de aquella zona en 1921.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 2 de Agosto último se concedió a la Sociedad anónima "Española de Petróleos la exención del pago de canon de superficie del coto minero petrolífero denominado "Leva", durante los años 1924 a 1929, con las condiciones y en la forma que en dicho Real decreto se señalaban. En instancia de 5 de Septiembre próximo pasado, el Consejero Delegado de la referida Sociedad, D. Enrique Oruña Larrazábal, solicita que los seis años de concesión de exención que habían sido concedidos empiecen a contarse desde el año 1923, por haber sido incoado en aquel año la petición, antes de cuya fecha se habían invertido en trabajos de investigación y preparación las 500.000 pesetas base de la concesión; y como la antedicha petición en nada perjudica los intereses del Tesoro público, pues la exención seguiría siendo por seis años y aún pudiera ser conveniente para el desarrollo de la industria petrolífera, objeto de preferente atención por su importancia con relación a la economía y la defensa nacional, dispensando del pago de canon a las concesiones de implantación de las explotaciones mineras de esta índole en que, por razón natural, han de ser de mayor cuantía los gastos al realizar por las Empresas concesionarias y teniendo, además, en cuenta que, por otro Real decreto, fecha 24 de Diciembre del pasado año, inspirado en iguales propósitos de ayuda a las industrias petrolíferas, se concedía la suspensión del pago del canon correspondiente al citado año de 1923 y que éste pudiera imputarse entre los años de exención a las Empresas que dentro de él la hubiesen solicitado, en cuyo caso se encontraba la Sociedad "Española de Petróleos".

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exención del canon de superficie durante seis años, concedida a la Sociedad anónima "Española de Petróleos", domiciliada en Bilbao, por Real decreto de 2 de Agosto último, se entenderá empieza a contarse desde 1.º de Enero de 1923, año en que se solicitó la exención; a 31 de Diciembre de 1928, en vez de ser de 1.º de Enero de 1924 a 31 de Diciembre de 1929, como en el referido Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado se determinaba.

Artículo 2.º Subsistirán sin variación alguna todas las demás condiciones especificadas en el Real decreto de 2 de Agosto de 1924.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad urgentemente sentida de proveer de hangares en que conservar debidamente el material de nuestra Aeronáutica naval, ya que está próxima a entrar en servicio la escuadrilla de los "S-13 bis", construída en los talleres de la Escuela en Barcelona, y la lógica iniciación del establecimiento de las Bases aéreas, siquiera sea en los términos más modestos, hace al que suscribe, Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de Marina, para adquirir por gestión directa y como caso comprendido en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923, ocho esqueletos de hangares transportables con destino a la Aeronáutica naval, por el precio de 35.280 pesetas.

Dado en Palacio a nueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: La mayoría de los vecinos de la parroquia de San Pedro Navarro, del Concejo de Gozón (Oviedo), solicitaron de la Diputación provincial que la citada parroquia, con su término, fuese segregada del Ayuntamiento expresado y agregada al de Avilés, con cuyo término linda, fundando su petición en que distan nueve kilómetros de la villa de Luanco, capital del Concejo de Gozón, mientras que de Avilés distan menos de dos, y que, por lo tanto, al acudir a la capital de su Ayuntamiento para llenar servicios tan importantes como los de asistencia médica, farmacéutica y Registro civil, entre otros, tienen que efectuar un recorrido de 18 kilómetros, en evitación de cuyos perjuicios y en todo aquello para lo que la ley no es obstáculo, se valen de la condescendencia que el Ayuntamiento de Avilés les dispensa.

Tramitado, al efecto, por la Diputación provincial el expediente con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 26 de Febrero de 1875 y a los preceptos de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el Ayuntamiento de Avilés acordó la conveniencia de la pretendida segregación porque el de Gozón compensaría el insignificante perjuicio que pudiera sufrir con la segregación con la economía obtenida en la supresión de servicios que actualmente está obligado a prestar a los habitantes de San Pedro Navarro; pero dicho Ayuntamiento de Gozón se opuso a la segregación aludida, sosteniendo que ésta dificultaría su vida económica, por lo que la Diputación provincial, en vista de la disconformidad entre los Ayuntamientos mencionados, elevó el expediente al Ministerio de la Gobernación, en atención a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, vigente a la sazón para el caso.

Sin que haya lugar a duda, aparece del expediente que una considerable mayoría de los vecinos de la parroquia de San Pedro Navarro pide la segregación referida, y, además, que los perjuicios sufridos por un Ayuntamiento que pueden impedir la segregación de parte de su término son,

según el espíritu de la antes citada ley, aquellos que le hacen perder las condiciones que la misma exige han de reunir los términos municipales, y esta circunstancia no ocurre en el presente caso con el Ayuntamiento de Gozón, del que se pide la segregación mencionada.

Por todas las razones expuestas y por estimar el Consejo de Estado, de acuerdo con lo opinado por el Ministerio de la Gobernación, que puede segregarse del Ayuntamiento de Gozón provincia de Oviedo, el término conocido por parroquia de San Pedro Navarro y agregarse al de Avilés, procedería la presentación a las Cortes del oportuno proyecto de ley; pero teniendo en cuenta que aquéllas se hallan disueltas y que por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1923 se autoriza a esta Presidencia para proponer a V. M. cuantos Decretos convengan, expresándose en el mismo que tendrán fuerza de ley en tanto no sean modificados en su día por leyes aprobadas en las Cortes del Reino, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La parroquia denominada San Pedro Navarro, con su término, se segrega del Ayuntamiento de Gozón, al que actualmente pertenece, y se agrega al de Avilés, del mismo partido judicial.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: La obligación de ejercer una acción tutelar sobre las relaciones de los asegurados con las Empre-

sas aseguradoras, para que los intereses de aquéllos quedasen garantizados frente al extraordinario poder de éstas, inspiró la creación de varios organismos, entre los cuales descuella el que está servido por el Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros.

Sometidas las Compañías aseguradoras a la vigilancia constante de Inspectores técnicos, ha sido encauzado en España el negocio de los seguros, enfrenándolo contra los abusos que la excesiva libertad puesta al servicio del interés particular hubiese provocado, sobre todo por el incentivo de las oportunidades de lograr ganancias desmedidas que los riesgos marítimos ofrecieron durante la guerra europea.

Pero a fin de que los referidos organismos especializados en la técnica de los seguros rindan todos sus frutos, es necesario extender su actuación aun a los casos sometidos ya a la jurisdicción del Poder judicial por haberse declarado la suspensión de pagos o la quiebra de las Compañías aseguradoras.

En tanto que no hubo organismos especialmente dedicados a la técnica de operaciones de seguros, era inevitable que al sobrevenir la quiebra de una Empresa no se exigiese a los nombrados para ejercer los cargos de Comisario, Depositario y Síndicos de la quiebra aptitud especial. Bastaba que el nombramiento de Juez-Comisario recayese en un miembro del Tribunal de Comercio, mientras éste subsistió, o en un comerciante idóneo matriculado; que el nombrado para Depositario fuese una persona de reconocido crédito, responsabilidad y aptitud, y que se eligiera para Síndico un acreedor del quebrado que ejerciere el comercio, estuviese matriculado y hubiera pagado puntualmente las operaciones de sus giros.

Pero, constituido el Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros, nada puede garantizar mejor los legítimos derechos de los interesados en la quiebra o en la suspensión de pagos de una Empresa de seguros que el poner al frente de la liquidación a los funcionarios de aquel Cuerpo, cuya honrabilidad y aptitud técnica despiertan en todos fundada confianza.

Por las razones expuestas, el Presidente interino del Directorio, que suscribe, tiene el alto honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 1.333 de la ley de Enjuiciamiento civil queda adicionado con los dos párrafos que siguen:

“Cuando se declare la quiebra de una entidad aseguradora, sea persona individual o colectiva, cualquiera que sea la clase de las ramas de seguros o reaseguros a que se dedique, el nombramiento de Comisario de la misma habrá de recaer en uno de los Inspectores del Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros, o en un Aspirante del mismo Cuerpo, para lo cual el Juez oficiará a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros encomendándole que haga la designación y la participe al Juzgado, a fin de que éste pueda extender su nombramiento y comunicárselo, según el artículo siguiente.

En la quiebra de las personas mencionadas en el párrafo anterior, el nombramiento de Depositario recaerá en otro Inspector del mismo Cuerpo, designado igualmente por la Jefatura Superior, nombrado por el Juez y distinto del que ejerza el cargo de Comisario. Dicho Depositario desempeñará sus funciones sin prestar fianza, entendiéndose que la que tiene prestada por razón de su cargo de Inspector queda afecta también a las responsabilidades que contraere como Depositario.”

Artículo 2.º El artículo 1.346 de la ley de Enjuiciamiento civil queda adicionado con el siguiente párrafo:

“Cuando la persona o entidad jurídica declarada en quiebra fuere de las dedicadas a operaciones de Seguros, como aseguradora o reaseguradora, cualquiera que sea la clase del ramo de Seguros o Reaseguros en que opere, los Síndicos elegidos habrán de ser tres, de los cuales uno, por lo menos, será funcionario del Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros.”

Artículo 3.º El artículo 4.º de la ley de 26 de Julio de 1922 queda adicionado con el siguiente párrafo, que será intercalado después del párrafo segundo actual y antes del tercero:

“Cuando la persona o entidad que solicite la declaración de suspensión de pagos esté dedicada a cualquier clase de operaciones de seguros, como aseguradora o reaseguradora, dos de

los tres Interventores habrán de ser funcionarios del Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros designados por el Jefe superior de Comercio y Seguros.”

Artículo 4.º En las quiebras o suspensiones de pagos de Empresas aseguradoras que actualmente se estén tramitando cesarán inmediatamente de ejercer sus cargos el Comisario, el Depositario, dos de los Interventores y uno de los Síndicos, los cuales serán sustituidos por funcionarios del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros designados por el Jefe superior de Comercio y Seguros.

Artículo 5.º No obstante lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, según el cual las Compañías, Sociedades y Asociaciones de Seguros no podrán ejercer otra industria que la que constituya su objeto social de seguros, ni dedicarse a especulación alguna que no tenga por fin directo la inversión de los fondos sociales, si ocurriere en algún caso que sobreviniera la quiebra de una entidad aseguradora antes de que se hubiese sometido al precepto indicado, regirán entonces en dicha quiebra las disposiciones ordinarias de la ley de Enjuiciamiento civil y la de 26 de Julio de 1922.

Artículo 6.º Los funcionarios designados para desempeñar los cargos que este Decreto les encomienda percibirán una retribución que no será inferior a la prevista en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, ni superior al máximo previsto en el artículo 7.º de la ley de 26 de Julio de 1922.

Artículo 7.º En el caso de que por el número de quiebras o suspensiones de pagos no dispusiera la Jefatura Superior de Comercio y Seguros de todo el personal necesario a los efectos de este Decreto, lo comunicará al Juzgado, que procederá al nombramiento de Comisario, Depositario, Síndico o Interventores, con arreglo a las normas que hasta la actualidad se hallaban vigentes.

Artículo 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

En consideración a los extraordinarios servicios prestados y mé-

ritos de campaña contraídos en el territorio de Larache por el Coronel de Infantería D. Julián Serrano Orive, durante el quinto período de operaciones comprensivo desde 1.º de Febrero a 31 de Julio de 1922; vistos el expediente de Juicio contradictorio instruido en la Comandancia general de Ceuta y el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, que, en cumplimiento de Mi decreto de 11 de Mayo último, ha examinado dicho expediente,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, de que hoy se halla en posesión, con la antigüedad de 31 de Julio de 1922, fecha final del mencionado período.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar.
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Servicios de campaña del Coronel de Infantería P. Julián Serrano Orive.

Al Coronel de Infantería (hoy General de brigada) D. Julián Serrano Orive se le propone por el quinto período, figurando en la relación de distinguidos publicada en adición a la orden general del 30 de Enero de 1923, por los méritos siguientes: "Se ha distinguido en todas las operaciones de este período, en las que tuvo mando en columna, en algunas independiente, especialmente en la de 7 de Mayo, Buxerua, y en la de 12 del mismo mes, Ain Grana, en las que, como siempre, acreditó sus extraordinarias condiciones de mando y valor personal, y a sus acertadas disposiciones se debe, en gran parte, el éxito obtenido."

En el expediente declaran primeramente 14 testigos, y por no haber ninguno entre ellos de la categoría del interesado se amplían las diligencias, declarando entonces tres Coronels.

El resumen de varias declaraciones de las antedichas es el siguiente:

El General Berenguer dice que el interesado operó en pequeños cuas, como en otras ocasiones en que mandó columna, poniendo de relieve sus grandes condiciones de valor y capacidad profesional: lo incluye en los artículos 34 y 35 del Reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

El General Vallejo dice que, dada la labor que desarrolló el Coronel Serrano en el año 1919, le considera comprendido en el artículo 34.

El General Alvarez del Manzano manifiesta que en las operaciones que se mencionan en el certificado de distinguido, las tropas del Coronel Serrano cumplieron satisfactoriamente su cometido, ocupando los objetivos que le fueron señalados. y que la ac-

tuación de este Coronel, en los dos años y medio que dicho General mandó la Comandancia general de Ceuta, la aprecia de mérito suficiente para que se le otorgue el empleo inmediato.

El General Gómez Jordana dice que presenció y pudo apreciar la brillante actuación de este Coronel en las operaciones citadas, y añade: "No sólo en éstas, sino en cuantas intervino este Coronel, siempre al mando de efectivos correspondientes a un General de brigada, y en su actuación constante en el territorio, demostró sobresalientes aptitudes para ejercer el empleo de General brillantemente, y en el que la Patria podría utilizar sus excepcionales dotes de mando; considerándole comprendido en los artículos 34 y 35."

El General Sanjurjo cita la ocupación de la Zawi de Tiliñ, en la que se distinguió notablemente este Jefe, que con las disposiciones que adoptó coadyuvó brillantemente con su columna a la realización del objetivo; igualmente lo cita por la toma de Tazarut, y lo considera comprendido en los artículos 34 y 35 del Reglamento.

Declaran después siete Jefes, que hacen unánimes elogios de la actuación del Coronel Serrano, no sólo en los combates de Buxerua y Ain Grana, sino en todos en los que tomó parte, reconociendo las grandes dotes del Coronel de que se trata, pronunciándose unánimemente estos testigos favorablemente al ascenso, considerándole incluido en los artículos 34 y 35 del Reglamento.

El Juez instructor hace el resumen, considerando merecedor al empleo inmediato al Coronel Serrano, en cuyo empleo, dice, dadas sus cualidades de valor personal, golpe de vista, serenidad y gran capacidad, puede ser útil más eficazmente a la Patria.

Los Coronels Caballero, de Infantería, y Martín y Grund, de Artillería, dicen en sus declaraciones que desde luego incluyen en el artículo 35 del Reglamento al Coronel Serrano.

El Alto Comisario se muestra conforme con el parecer del Juez instructor.

Los Fiscales militar y togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina estiman que procede informar favorablemente la propuesta de ascenso a General de brigada formulada a favor del Coronel Serrano, como comprendido en los artículos 34 y 35 del Reglamento ya citado.

De la hoja de servicios de este Jefe se deduce que en fin del quinto período a que se contrae la presente propuesta, contaba cuarenta y cinco años de edad y veintinueve de servicios, de ellos once años en Africa, llevando en la actual campaña cinco años y cuatro meses; durante este tiempo tomó parte en 28 hechos de armas, de los cuales cuatro corresponden al quinto período, asistiendo en el total de aquéllos tres veces con columna dependiente de mando superior; once veces, con mando de columna independiente y catorce veces mandando fuerzas que formaban parte de una columna.

Los empleos de Teniente. Capitán y

Teniente coronel los obtuvo por méritos de guerra, y sobre el empleo de Coronel posee cinco cruces rojas de Mérito Militar de tercera clase y el pasador de Larache sobre la medalla del Rif; no consta tenga pendiente de resolución más recompensa que la referente a este expediente y ha sido citado en el citado empleo de Coronel como distinguido siete veces en la orden general y felicitado personalmente por el Alto Comisario por haber marchado por su orden a hacerse cargo de las tropas empeñadas en rudo combate en Beni-Sarah, consiguiendo restablecer éste, y también por el General de la zona de Tetuan, en nombre del Alto Comisario, por haber ocupado a viva fuerza con una columna compuesta de las tres Armas Beni-Hamarran, Ponderagua y Sauna.

Por lo tanto, y como resumen de lo expuesto, el Directorio Militar entiende que habida cuenta de la brillante labor de este Jefe durante el mucho tiempo que lleva de campaña, lo distinguido de su actuación en gran número de hechos de armas, y especialmente en los que se citan pertenecientes al quinto período; que la son favorables quince declaraciones, el informe del Juez instructor, del Alto Comisario y de los Fiscales militar y togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Coronel D. Julián Serrano Orive se ha hecho acreedor a ostentar por méritos de guerra durante el quinto período de operaciones el empleo de General de brigada, que actualmente disfruta por antigüedad.

Con arreglo a lo que determina el caso segundo del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta el servicio de adquisición de fincas rústicas para establecer un depósito de recría y doma, y autorizar a la Dirección del Fomento de la Cría Caballar en España para celebrar un concurso con arreglo a las bases presentadas.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar.
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de premios, reglamentarios y extraordinarios, que formula por unanimidad el Jurado de la Exposición Nacional de Juguetes que actualmente se celebra en el Palacio de Cristal del Re-

tiro, y que abarca las siguientes recompensas:

Premios de confección o elaboración.

Medalla de oro: D. M. Pagés, de Madrid, por "Muñeca de fantasía".

Medallas de plata: D. José Florido, de Madrid, por "Muñeca mecánica"; D. Fernando Campos, de Madrid, por "Muñeca andadora"; Sres. Valls y Obis, de Barcelona, por juguete "Auto-Sport"; D. Luis Moreno, de Madrid, por "Juguete mecánico".

Premio extraordinario: D. Salvador Bartolozzi, de Madrid, por "Madre e hijo" (muñecos).

Menciones honoríficas: D. José Riba, de Barcelona, por "Habitación de juguete"; D. Ernesto Cahm, de Barcelona, por "Perro de pelo"; D. Alberto San Román, de Madrid, por "Tranvía radiotelefónico"; D. Fernando de la Sota, de Madrid, por "Excéntrico"; Casa Mefisto, de Madrid, por "Muñeca"; D. Enrique Rays, de Barcelona, por "Juguete metálico"; Casa Colombina, de Madrid, por "Muñeco"; Viuda de Lorenzo Ens, de Barcelona, por "Juguetes de cristal"; D. Julián Manso, de Madrid, por "Casa de muñecas"; D. A. Jiménez, de Barcelona, por "Figuras de plomo"; D. Vicente Alonso, de Madrid, por "Caballo de cartón"; D. Arsenio Llopert, de Barcelona, por "Juguete de madera"; don David Limorti, de Madrid, por "Cañoncito de juguete"; D. Manuel Alba, de Andújar, por "Juguete de cerámica"; D. Francisco Botifoll, de Barcelona, por "Muñecos de pasta".

Premios de cooperación.

Extraordinario: D. M. Pagés, de Madrid (fábrica de muñecos).

Diplomas de mérito: D. José Florido, de Madrid (fábrica de muñecos); D. Luis Moreno, de Madrid (juguetes mecánicos y de piel); D. Faustino Sorribas, de Barcelona (fábrica de muñecas).

Accésits: D. Manuel Palomeque, de Madrid (fábrica de soldados de plomo); D. Vicente Rico, de Madrid (papelaría decorativa y ornamental); Casa Colombina, de Madrid (fábrica de muñecos); D. Ernesto Cahm, de Barcelona (muñecos de trapo); D. Enrique Rays, de Barcelona (juguetería de metal); D. Salvador Cuesta, de Madrid (caricaturas taurinas).

Propónese en la anterior moción de premios la ampliación siguiente:

Un extraordinario de elaboración (Bartolozzi) a un artista laureado en Exposiciones y Concursos, cuya singular característica, no siendo esencialmente industrial de juguete, pero

sí reuniendo todas las del muñeco artístico, podría determinar una orientación nueva, y otro, también extraordinario, de cooperación (Pagés) a la instalación que ofrece un relevante y excepcional mérito. Por último, una Medalla más de plata por el mérito del agraciado.

Vista, igualmente, la instancia que con fecha 6 del corriente elevan a este Ministerio los expositores don José Florido, D. T. Suárez y D. C. Alfonso, exponiendo su extrañeza de que se hayan admitido en esta Exposición juguetes que no poseen condiciones de casticismo con arreglo a la finalidad determinada por la Real orden de 28 de Julio último, siendo copias de elementos extranjeros; destacándose entre estos artículos los del expositor D. Gonzalo Pagés, por lo que llaman la atención para evitar coacciones al Jurado:

Resultando que en la propuesta de que se trata se incluye la ampliación de los premios en dos extraordinarios, uno de elaboración y otro de cooperación (diplomas) y una medalla de plata:

Resultando que el Real decreto orgánico de esta Exposición establece en su artículo 2.º, sin otra condicional que la del mérito, los siguientes premios:

1.º De confección o elaboración: una medalla de oro y dos de plata, más las menciones honoríficas que procedan a juicio del Jurado.

2.º De cooperación: tres diplomas de mérito y los accésits que el Jurado crea conveniente a las Casas constructoras por el gusto de la instalación y la cantidad y calidad de los objetos reunidos:

Resultando que el Jurado, apreciando las instalaciones, estima que hay en el presente Certamen algunas de mérito relevante, por lo que solicita el premio extraordinario que figura en la propuesta transcrita, que consienta destacar un esfuerzo estético concordante con la iniciativa del Estado:

Resultando que figura, a juicio del Jurado, en el número de expositores un artista meritísimo, laureado en varios Concursos y Exposiciones, cuyo envío, aun no teniendo un carácter esencialmente industrial, reúne todas las demás cualidades de muñecos artísticos, donde tal vez haya una posible orientación futura, por lo que propone para él igualmente la concesión de otro premio extraordinario dentro de la serie de los de confección o elaboración:

Resultando que asimismo propone

el Jurado que se amplíen a cuatro las tres medallas de plata ofrecidas por el Reglamento, en mérito a haber concurrido un cuarto expositor digno de esta recompensa:

Resultando, por lo que respecta a la instancia de los expositores antes mencionados, que descansa en una interpretación de la Real orden de 28 de Julio último sobre la finalidad de la Exposición, por la admisión de juguetes que no reúnen las condiciones de casticismo, siendo, a juicio de los firmantes, copias de modelos extranjeros:

Considerando que la ampliación de premios propuesta cabe en su aspecto económico dentro del presupuesto de la Exposición, fundándose en el mérito especial de ciertos juguetes e instalaciones, tendiendo a estimular a los elaboradores del juguete y a los expositores que se hayan distinguido en la cooperación con instalaciones excepcionales, sin que exista precepto alguno en la legislación de este Certamen que se oponga a la justa ampliación solicitada:

Considerando, en relación con la instancia de protesta de los expositores ya nombrados, que si bien en la parte dispositiva de la Real orden de 28 de Julio último se determina la finalidad de la presente Exposición, ésta comprende dos extremos: fomentar el juguete español, no sólo en su confección, sino en su tendencia, llegando hasta el castizo, habiéndose basado la admisión de los juguetes del actual Certamen en el aspecto de confección o elaboración realizada en España con arreglo al primer enunciado de la finalidad perseguida, ya que en juguetes del Certamen no se han presentado los costumbristas o castizos tal como se estipula en la Real orden de referencia, en la que, por otra parte, tampoco se sienta semejante condicional en la parte dispositiva:

Considerando que la finalidad expresada en la Real orden tiene el carácter de orientación o concepto de Certamen, en el doble aspecto que puede poseer, y que cumplido el que ha ofrecido la Exposición, a él hay que atenerse; siendo, por tanto, perfectamente lícita la admisión efectuada por el Jurado; debiendo éste atenderse para la adjudicación de premios, como lo ha efectuado, al mérito, con arreglo al Real decreto de 26 de Marzo último en su artículo 2.º, por ser el orgánico de la Exposición:

Considerando que nombrado un Jurado competente de artistas e industriales, presidido por un Académico

de la de Bellas Artes de San Fernando, con facultades, por consecuencia, para juzgar del mérito de los juguetes en todos sus aspectos, y adoptado el fallo por unanimidad, no ha lugar a entrar en consideraciones de ninguna clase, mucho menos de índole personal, que deben ser ajenas a la apreciación libre de la cosa juzgada, debiendo estar siempre todo juzgador asistido de la autoridad conveniente a su prestigio; y

Teniendo en cuenta la disposición establecida en el mismo Decreto para efectuar cuanto sea preciso respecto a la organización y desarrollo del Certamen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe íntegramente la propuesta de premios formulada por el Jurado de la Exposición Nacional de Juguetes que se está celebrando, y que se desestime por improcedente la instancia de los expositores antes aludidos, relativa a la admisión de los juguetes en el Certamen, que estiman no ajustada a las prescripciones legislativas sobre el particular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para aclarar el alcance y extensión de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Agosto último (GACETA del 27), relativo a los destinos de Ingenieros civiles al servicio del Estado en relación con sanciones disciplinarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Real orden, como claramente expresa su artículo 1.º, es extensiva a todos los Ingenieros civiles al servicio del Estado, sea cualquiera el Departamento en que lo presten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Departamentos civiles

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma, de segunda clase, a D. Andrés Gisbert Cerdà, que sirve el de Castropol y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Palma, de primera clase, a D. Juan A. Hidalgo Merello, que sirve el de Chiclana y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrox, de tercera clase, a D. Miguel Galán Sánchez, que sirve el de Murias de Paredes y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona-Oriente, de primera clase, a D. Plácido Satorras Macía, que sirve el de San Peliú de Llobregat y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cabra, de segunda clase, a D. Antonio Ravé Ruiz, que sirve el de Alora y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lora del Río, de primera clase, a don Cándido Jesús Hevia, que sirve el de Calatayud y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la

regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Patencia, de segunda clase, a D. Juan Delgado Sánchez, que sirve el de Callosa de Ensarriá y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tarragona, de segunda clase, a don Lorenzo Marco Pérez, que sirve el de Aoiz y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, de tercera clase, a D. Vicente Riera Rodríguez, que sirve el de Tremp y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la

ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Hervás, de cuarta clase, a D. José González Díez, que sirve el de Aliaga y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motilla del Palancar, de cuarta clase, a D. Modesto María de Madariaga, que sirve el de Cifuentes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante reglamentaria producida en el Cuerpo Administrativo de la Armada, por el pase a la situación de reserva del Intendente D. Fulgencio Cerón y Gutiérrez, y ascenso a este empleo del Subintendente D. José María Montero y Belando,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender a sus inmediatos empleos, con antigüedad de 30 de Octubre último, al Comisario de primera clase D. Pedro Molero y Ortuño, Comisario D. Emilio Peláez y Rodríguez y Contador de navío D. Pedro González Camoyano, que son los primeros de sus escalas respectivas y están declarados aptos por la Junta Clasificadora de la Armada, no ascendiendo Contador de fragata por no haber ninguno en la actualidad que reúna condiciones para ello.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Santiago Martín Hidalgo, Agente de quinta clase del Servicio especial de Vigilancia para la represión del Contrabando de cerillas, fósforos y encendedores, afecto a la Administración de Rentas públicas en la provincia de Santander, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Por Real orden de 18 de Octubre último, inserta en la GACETA del 19, se convocó a oposiciones para ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, señalando el día 1.º de Abril del año próximo para que den comienzo los ejercicios consiguientes y consignando, a la vez, que una vez constituido el Tribunal para aquéllas con las personas que al efecto indica, redacte, en el término de veinte días, el correspondiente programa a que han de ajustarse los mencionados ejercicios.

Mas como quiera que la mayoría de las personas que han de formar el referido Tribunal son las mismas

que integran el de las oposiciones para la primera categoría, que en la actualidad se están verificando, y es de indudable urgencia la redacción del programa aludido a fin de que con tiempo suficiente conozcan los interesados los temas sobre que han de versar los ejercicios en cuestión, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Tribunal de oposiciones de ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento se redacte el programa que ha de servir de base a los ejercicios para las de segunda categoría, ya que las personas que forman el expresado Tribunal son en su mayoría las mismas que han de integrar el que se constituya para las citadas de segunda categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración local.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas al Ministerio de la Guerra por el Ayuntamiento de Pamplona y a este Departamento por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de León y Málaga, respecto a la forma de practicar las operaciones preliminares para el alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1925, con el fin de evitar consultas análogas y que sufran demora las operaciones de que queda hecho mérito,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden del Ministerio de la Guerra de 5 del actual, se ha servido disponer que, interin se publica en la GACETA el Reglamento para la aplicación del Real decreto de 29 de Marzo último, las operaciones del alistamiento del próximo reemplazo y la rectificación de mismo se efectúen en la forma prevenida por los capítulos 3.º y 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1912 y del Reglamento dictado para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914, toda vez que los preceptos en ellos contenidos están de acuerdo con los consignados en el mencionado Real decreto.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto insertaré la pre-

sente disposición en el *Boletín Oficial* para que por todas las Autoridades sea cumplida estrictamente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de todas las provincias.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 2 de Junio del corriente año, y de conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Pilar Montañés Peiró Portera de la referida Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

De acuerdo con lo establecido en el apartado último de la Real orden de 9 de los corrientes, dictada por la Presidencia del Directorio Militar, y a fin de facilitar la actuación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones restringidas a que aquéllas se refieren y establecer de una manera categórica y sin lugar a dudas la forma de llevar a la práctica los ejercicios señalados, ya que dado el carácter de aquella disposición no pudo sino determinarlos en principio de manera amplia y a modo de enunciado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes instrucciones, a que se habrán de ajustar los Tribunales y opositores en la práctica de los ejercicios señalados en la referida Real orden:

1.ª La Memoria a que se refiere el apartado primero contendrá el sello de entrada del Registro general del Ministerio con las marcas y números que correspondan en la instancia oportuna.

Recibidas por los Presidentes de los

respectivos Rectorados y guardando el orden cronológico con que hubieren sido recibidas en el Ministerio, y una vez sellados todos sus folios con el del Tribunal, las distribuirán en grupos iguales entre los señores Vocales correspondientes para su estudio y examen.

Examinadas por éstos, formularán de su puño y letra, a continuación de la misma Memoria y a modo de dictamen, el juicio que les hayan merecido, firmándolo a continuación.

Ultimado el examen por todos los señores Vocales de las Memorias que como ponentes les hubiere remitido el Presidente del Tribunal, se constituirán en sesión, dando cuenta cada uno de ellos de sus respectivos dictámenes, levantándose acta del acuerdo que en cada caso se adopte.

En dicha sesión se hará una nueva revisión por todo el Tribunal de las Memorias dictaminadas desfavorablemente y se podrá acordar además realizario de cualquiera de ellas, y si así fuere, se hará constar con la firma del Secretario y V.º E.º del Presidente el acuerdo recaído en la propia Memoria.

2.ª Si por el número de actuantes no pudieran realizarse los ejercicios escritos en una misma sesión, el Tribunal podrá acordar se efectúe en dos o más sesiones, formando los grupos que sean prudenciales y permita la capacidad del local donde hayan de tener efecto, siendo en este caso el ejercicio igual para los de cada grupo.

3.ª El tiempo que para la práctica de los ejercicios se conceda a los opositores queda al juicio y discreción de los respectivos Tribunales, pero sin que en ningún caso sea interrumpido.

Estos ejercicios consistirán en la redacción de los programas correspondientes a dos lecciones, una de Ciencias y otra de Letras, de las materias que comprende el plan de estudios de primera enseñanza y con destino a una Escuela graduada de seis grados.

Las materias sobre que hayan de tratar esas lecciones se designarán por la suerte para cada grupo entre los epígrafes de un cuestionario que el Tribunal tendrá redactado y expuesto al público ocho días antes de la celebración de los ejercicios.

Siendo en realidad los ejercicios dos, uno para la lección de Letras y otro para la de Ciencias, se verificarán en sesiones distintas y con calificación independiente.

En uno y otro los opositores, a más de la estructuración de las lecciones,

podrán exponer cuantas indicaciones crean pertinentes acerca de aquellos principios en que los fundamenta, fines educativos que puedan conseguirse al practicarlos, material y ejercicios prácticos útiles en dichas lecciones, etc., etc.

4.º Estos ejercicios serán leídos secretamente por el Tribunal y calificados según el juicio que les mereciere, después de la lectura que en sesión pública haga el propio opositor.

5.º Calificados los ejercicios escritos, los Presidentes de los Tribunales autorizarán a las que resultaren aprobados y hayan, por lo tanto, de realizar el primer ejercicio práctico y cuando menos con cinco días de anticipación, para asistir a una sesión de Escuela a una de las unitarias de esta Corte para que puedan obtener los datos precisos para desarrollar su ejercicio (el que tendrá lugar en el local independientemente de la Escuela que acuerde el Tribunal); esta autorización podrá hacerse distribuyendo a los opositores en grupos de seis, como máximo, para cada Escuela que conjuntamente realice sus observaciones. (Con la debida anticipación habrá redactado y hecho pública una nota cuestionario en la que señalará los epígrafes a que, como mínimo, se ha de referir el opositor al realizar el juicio crítico de la Escuela visitada, quedando el máximo al arbitrio del actuante. Dicha nota o cuestionario contendrá cuando menos: Escuela visitada, situación, matrícula, asistencia, condiciones higiénicas del edificio, otros servicios de carácter higiénico, material escolar de todas clases, organización de la Escuela, libros y programas, métodos adoptados, biblioteca, institulares, circuns y post escolares que estén organizadas.) Una vez que todos ellos hubieran visitado las Escuelas determinadas, serán citados por el Tribunal con la debida antelación para que formulen por escrito, en el término de una hora, el juicio crítico a que se refiere el ejercicio, y examinado por el Tribunal, en sesión secreta, se procederá a su lectura por los opositores, calificándose en igual forma que los ejercicios escritos. Para la realización de las dos primeras partes de los ejercicios prácticos, los Presidentes de los Tribunales entregarán un volante con la firma y sello del Tribunal para que pueda visitar la Escuela que se le indique, al pro-

pio tiempo que suplica a los Directores y Maestros para que pongan a disposición del opositor cuantos elementos juzgue éste conveniente para su trabajo. El Tribunal habrá visitado con anterioridad, al comienzo de estos ejercicios, todas las Escuelas de Madrid, unitarias y graduadas, visitadas por los opositores y con el fin de poseer datos que le permitan juzgar certeramente, exceptuándose aquellas de las que pudieran ser titulares los opositores o Jueces del Tribunal. La segunda parte del primer ejercicio se realizará precisamente en la Escuela visitada por el opositor, empleándose como máximo una hora.

6.º De la misma forma se procederá para llevar a efecto el segundo ejercicio práctico relativo a Escuelas graduadas.

7.º El programa para la explicación de una lección ante los niños de la Escuela unitaria, será el que tenga adoptado el Maestro de la Escuela donde se realice y la lección y materia sacadas a la suerte.

8.º Para la explicación ante los niños de la Escuela graduada servirá de base el cuestionario formado por el Tribunal para la confección de los programas por los opositores, designándose a la suerte, materia, lección y grado, que habrá de desarrollarse ante el grupo correspondiente de la graduada.

9.º Para la segunda parte de los ejercicios prácticos los Tribunales harán los llamamientos por los mismos grupos que hayan formado para la primera parte, a fin de evitar la movilidad de una Escuela a otra y poder, en una misma, calificar a los que en ella hubiesen actuado.

10. Las propuestas que los Tribunales hayan de formular contendrán exactamente el número de aprobados en relación con las plazas contenidas en la Real orden de 9 de Octubre último y por el mismo orden que su puntuación determine, sin que en ningún caso ni por ningún concepto puedan ser ampliadas ni modificadas. En caso de igualdad de puntuación entre varios de ellos, serán preferidos, para su inclusión, los de mayor categoría y mejor número en el escalafón respectivo, así como para establecer su clasificación en la lista.

11. Los Tribunales, al propio tiempo que remitan a la Dirección general de Primera enseñanza sus propuestas, lo harán de una Memoria razonada, en la que detallarán

el juicio que hubieren formado durante el curso de las oposiciones, dificultades que se hubieren presentado en la práctica del ejercicio, reformas que convendría establecer, así como cuantas observaciones sean conducentes a la selección justa y apreciable, dado el carácter especialísimo de estas oposiciones.

12. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección general de Primera enseñanza publicará en la GACETA DE MADRID y antes del envío de la Memoria a los respectivos Tribunales, relación nominal de las presentadas concediendo un plazo a los concurrentes para la recusación de Tribunales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REAL ORDEN

Visto el expediente de petición de concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés de Vitoria a Izarra, cuya tramitación quedó en suspenso por Real orden de 10 de Agosto último:

Vista la comunicación que el señor Presidente del Consejo de Obras públicas dirigió al Ilmo. Sr. Director general de las mismas en consulta del procedimiento que deberá seguirse en casos sucesivos y semejantes al que se cita, toda vez que, a su entender, la tramitación que se había dado a este expediente no está en contradicción con las normas que fija el Estatuto ferroviario:

Visto el informe del Consejo Superior de Ferrocarriles que, de acuerdo con las Secciones de Planos y proyectos y la de Asuntos generales y legislación de dicho Consejo, opina que, en general, los expedientes de concesión de ferrocarriles, hoy en tramitación, continúan ésta con arreglo a las disposiciones por que venían tramitándose, debiendo oír siempre al Consejo Superior de Ferrocarriles antes de sacar a subasta la concesión, como previene la décima disposición transitoria del Estatuto aprobado por Real orden de 12 de Julio

de 1924, y cuidando en el primer trámite de cumplir con los fines a que tiende la novena de las disposiciones transitorias del mismo Estatuto, para declarar, en su caso, la caducidad del expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver de conformidad con la propuesta del Consejo y en tanto éste no estudie cuanto regulan las concesiones y no se reforme la legislación de ferrocarriles con arreglo a la base séptima, que se tramiten los expedientes ya iniciados, haciéndose constar claramente, para conocimiento previo de los interesados, que en todos estos expedientes ha de estarse a lo que se resuelva como consecuencia del informe que ha de emitir el Consejo Superior (según la décima disposición transitoria del nuevo régimen) antes de sacar a subasta las concesiones, que, como norma general, han quedado suprimidas, debiéndose especificar claramente en cada caso que la tramitación se sigue partiendo del supuesto que, como norma general, se ha suprimido la garantía de interés en el nuevo régimen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.
VIVES

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

COMISSION CALIFICADORA DE DESTINOS CIVILES

Propuesta de Septiembre y extraordinaria de los destinos del Ayuntamiento de Sevilla.

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se entenderán rectificadas las expresadas propuestas que publicó la GACETA DE MADRID núm. 295, de 21 de Octubre, en la forma siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

159 Peatón de Granada a Quon-

tar (Granada), con 456,25 pesetas. Desierto.

243. Peatón de Pedroches (estación) a Santa Eufemia (Córdoba), con 1.000 pesetas; soldado Florencio Duque Merino, de cuarenta años de edad y con 2-2-25 de servicio.

241. Peatón de Navacarnero a la estación, transportado el correo en caballería (Madrid), con 850 pesetas; Soldado último lugar Hermenegildo del Puerto Mencia, de cuarenta y nueve años de edad con 4-0-7 de servicio.

315. Peatón de Villarejo de Salvanes a Hidroeléctrica de Buenamezón (Madrid), con 1.000 pesetas; soldado Norberto Megía Grande, de cuarenta y cuatro años de edad y con 2-0-26 de servicio.

485. Cartero de Murillo de Logroña (Navarra), con 750 pesetas; soldado Manuel Albizú Redín, de cincuenta y tres años de edad y con 2-2-4 de servicio.

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

609. Sereno municipal del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén), con 1,124 pesetas; soldado José Santoyo Blanca, de cuarenta y ocho años de edad y con 3-1-14 de servicio.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

630. Guarda de paseos y jardines del Ayuntamiento de Granada (Granada), con 1.250 pesetas; soldado herido Antonio Ramírez Almazán, de treinta y cinco años de edad y con 1-6-10 de servicio.

CAPITANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION

656. Guardia municipal del Ayuntamiento de Novelda (Alicante), con 1.100 pesetas; soldado Ramón Beltrá Navarro, de cuarenta y ocho años de edad y con 3-1-16 de servicio.

658. Cabo de la Guardia rural del Ayuntamiento de Novelda (Alicante), con 3,25 pesetas diarias; Cabo José Gómez Hernández, de cuarenta y ocho años de edad y con 5-11-3 de servicio.

676. Alguacil del Ayuntamiento de Masegosa (Albacete), con 500 pesetas. Desierto.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

761. Alguacil del Ayuntamiento de Haro (Logroño), con 1,368,75 pesetas. Anulado por haberse suprimido en presupuesto, según oficio del Alcalde de 27 de Octubre próximo pasado. No procede anular ninguna otra, por tratarse de vacantes producidas con anterioridad a la publicación del Estatuto Municipal.

Relación de las instancias que se desestiman por los motivos que se indican y adjudicaciones que quedan sin efecto.

Cabo Basilio Cañadilla Delgado.— Por carcer de derecho a solicitar y obtener destinos de los comprendidos

en la ley, por no ser licenciado absoluto ni encontrarse en situación de reserva territorial.

Soldado Margarito Gutiérrez Téllez. Por ídem id.

Soldado Juan Gutiérrez Téllez.— Por ídem id.

Soldado Modesto Cuerva Mariblanca.— Por ídem id.

Soldado Ciriaco del Río y Quirós.— Por no poderse tomar en consideración el hecho denunciado contra el individuo que menciona, porque éste presentó su documentación en forma y acreditó su buena conducta.

Soldado Sebastián López Olmeda.— Por no poderse tomar tampoco en consideración los razonamientos que expone; y cuando solicite de nuevo destino, debe hacerlo con el nombre de Sebastián, que es el que le corresponde adoptar oficialmente y con el que se le expidió su licencia absoluta.

Soldado Aurelio Martín del Río.— Porque el destino número 324 que se le adjudicó es el que consignaba en lugar preferente en su instancia.

Soldado Antonio Lizana Moreno.— Porque el soldado contra quien recurre cuenta con más de tres años de servicio y el interesado está clasificado sólo con dos años, tres meses y seis días de los mismos, después de deducidos un año, un mes y veintitrés días servidos como de menor edad, los cuales no son de abono para efectos de destino civil.

Sargento Eudilio Nebreda Leal.— Porque el Sargento contra quien recurre cuenta con mayores méritos que el interesado; y si bien éste al proponerle para el destino que desempeña apareció con tres años, seis meses y ocho días de servicio, y de ellos un año y cinco días de empleo, en la nueva revisión acordada por la Junta para aguilatar los méritos de los Sargentos licenciados se le clasifica con dos años, cuatro meses y veinte días de servicio y de ellos cuatro meses y veinticinco días de empleo, que son los que verdaderamente le corresponden para efectos de destino civil.

Soldado Juan Rodríguez Collado.— Porque el soldado contra quien recurre tiene preferente derecho sobre el interesado por haber sido herido en campaña.

Soldado Juan Aparicio Sánchez.— Por no haberse recibido en este Ministerio la instancia que menciona en su solicitud del destino que cita.

Soldado Francisco Adalid Rodríguez.— Porque la instancia en petición de los destinos que menciona quedó fuera de concurso por venir fuera de conducto de la Autoridad militar y no acompañar su documentación en forma.

Sargento Victorino Baena Rubio.— Porque el Sargento contra quien recurre está comprendido en el grupo de aspirantes con más de doce años de servicio y tiene preferente derecho sobre los demás que no hayan servido este tiempo para optar a destinos de 1.500 pesetas en adelante, con arreglo a la Real orden circular de 10 de Junio de 1903. (C. L. número 97.)

Sargento Simón Rincón Hernández.— Porque la instancia en petición del destino que cita quedó fuera de concurso por no acompañar certificado

de aptitud en la forma prevenida en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año.

Sargento Adolfo Miñana Gregori.—Porque la instancia en petición del destino que cita no se tomó en consideración por haber obtenido otros el interesado posteriormente y encontrándose en la actualidad pendiente de credencial del último adjudicado.

Sargento Mariano Pérez Noriega.—Por no poderse tomar en consideración la instancia por haberse recibido fuera de plazo y sin venir firmada por el interesado.

Cabo Mateo Francisco Cortés Amador.—Se accede a la petición admitiéndole a concurso, no correspondiéndole ninguno de los destinos solicitados por haber sido adjudicados a otros precedidos que reúnen mayores méritos.

Soldado Román Ortega Arico.—Que, da sin efecto la adjudicación del destino número 761 a favor del interesado por haber sido anulado por los motivos expresados en la rectificación.

Soldado José Amillo Zapatero.—Idem id. el número 485, y en la rectificación se le concede a otro licenciado que lo tenía solicitado.

Cabo para la reserva José García Escalona.—Idem id. el número 658, y en la rectificación se le concede a un Cabo con preferente derecho.

Soldado Juan Zamora García.—Idem idem el número 609 a favor del interesado, el cual queda inhabilitado para obtener destinos por haber sido separado del que desempeñaba en virtud de expediente.

Madrid, 10 de Noviembre de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Excmo. Sr.: En expediente tramitado por esta Dirección con motivo de denuncia elevada a la Presidencia de ese Directorio por D. José María Tarruell, vecino de Barcelona, contra la Sociedad "Laplana y Compañía, S. en C.", domiciliada en dicha población, calle de Fernando, número 15, asunto señalado con el 1.382 en el oficio de esa Secretaría fecha 17 de Enero último, ha recaído la siguiente resolución:

"Visto este expediente:

Resultando que D. José María Tarruell, al hacer la aseveración de que la Sociedad de que se trata venía defraudando al Estado por el concepto de Utilidades, ofrecióse a demostrar su aserto si previamente se le autorizaba a inspeccionar, acompañado de los funcionarios públicos que al efecto se designase, la contabilidad de aquella razón social; pero solicitando a la vez se le reservase el derecho a los beneficios que el Reglamento concede a quienes ejercitan la acción pública para perseguir la defraudación.

Resultando que la extinguida Ins-

pección general de la Hacienda pública, aceptando la denuncia y el ofrecimiento del denunciante de coadyuvar, con datos concretos y precisos, al esclarecimiento de la misma, dispuso en 31 del mismo mes de Enero que la Delegación de Hacienda en la provincia practicase la oportuna comprobación e instruyese las consiguientes diligencias:

Resultando que el expediente de su razón fué incoado en 22 de Abril siguiente por la tarifa primera, epígrafe 1.º, letra A), de Utilidades, con relación a los años 1917, 18, 19, 20 y 21, y un imponible de veintiún mil pesetas:

Resultando que dicho expediente se halla tramitado en todas sus partes, excepción hecha del punto referente al abono de multa a partícipes, por no haberse dilucidado si debe o no considerarse entre éstos al denunciador, D. José María Tarruell, ya que no habiendo constituido el depósito reglamentario no ha renunciado tampoco a sus derechos:

Considerando que sobre este extremo la manifestación del Sr. Tarruell fué tan explícita como lo fuera el afirmar la existencia del fraude que delataba:

Considerando, por consecuencia, que la Delegación de Hacienda en Barcelona habrá de fallar en el sentido de que D. José María Tarruell es acreedor, en estricta justicia, a participar en la multa impuesta a la Sociedad "Laplana y Compañía":

Considerando, por último, que los derechos del Tesoro no han sufrido ningún quebranto, ya que hizo efectivas las sumas que quizá hubiera dejado de percibir sin los puntualizados datos y eficaz cooperación del denunciante, esta Dirección general acuerda dar aquí por terminado el asunto."

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, y en ejecución de lo dispuesto en el apartado tercero de la orden de la Presidencia de ese Directorio fecha 27 de Octubre del año último.

Madrid, 28 de Octubre de 1924.—El Director general, P. D., José María Bonilla.

Señor General Secretario del Directorio Militar.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS Y ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general, número 449.774 de entrada y 66.645 de registro, de 440 pesetas de metálico, constituido por don José Valero Flores, de su propiedad, para garantizar la contrata de acopios en los kilómetros 6 a 38 de la carretera de Aguilas a Vera (Almería), a disposición de la Dirección general de Obras públicas.

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de Noviembre de 1924.—El Ordenador de pagos, Antonio R. de Castañeda.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la cátedra de Física general, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología general, con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la cátedra de Ginecología

gía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 2.500 pesetas, de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber en virtud del presente presupuesto

Esta Dirección general ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.º Los Maestros y Maestras del segundo escalafón de derechos limitados, que han de ser ascendidos al sueldo de 2.500 pesetas por estar comprendidos en el número 7.º de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto último y en la Real orden del día 6 del actual, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, solicitando, por medio de oficio, que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir sus sueldos desde 1.º de Julio del corriente año.

2.º Recibidos en las Secciones administrativas los títulos a que se hace referencia, deberán ser diligenciados en la forma siguiente:

“Sección Administrativa de Primera enseñanza de ...

D. ..., Jefe de servicio de la expresada Sección Administrativa, en cumplimiento del Decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D. ... a quien se refiere este título, está comprendido en el número 7.º de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 6 de Noviembre actual, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho Sr. Maestro sus haberes, a razón de 2.500 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.º de Julio de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiera a continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión, autorizada por la Autoridad competente.”

Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

“En cumplimiento de la orden que precede, yo, D. ... Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad (o villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con 2.500 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde 1.º de Julio de este año, el señor D. ... a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto bueno, el Alcalde Presidente.”

3.º Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular deben ser reintegradas por los Sres. Maestros con un timbre-póliza de cinco pesetas, que fija la vigente ley del Timbre.

4.º Los Sres. Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre-póliza de 0.10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los Sres. Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales, y servirá de justificante en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los Sres. Maestros que en las expresadas copias deben rese-

ñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

5.º Recibidas por el Habilitado las copias, deberán acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro, con arreglo al sueldo de 2.500 pesetas, desde 1.º de Julio de este año.

6.º Los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 6 del actual, y estas Instrucciones se publiquen en el Boletín Oficial de su provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Estatuto, y por el quinto turno de los señalados en el mismo,

Esta Dirección general ha acordado adjudicar provisionalmente los siguientes destinos a las opositoras pendientes de colocación, con arreglo a la propuesta formulada por el Tribunal del Rectorado de Barcelona en las celebradas en 1920:

Número 86, doña Marcelina Barca González, se le adjudica la Escuela de Arbucias (Gerona, con 3.824 habitantes; núm. 87, doña Elisa Sanfeliú Darries, Riudoms, núm. 1 (Tarragona), con 3.410 habitantes; núm. 88, doña Mercedes Uiges Bernaus, Suria, núm. 1 (Barcelona), con 3.199 habitantes; núm. 89, doña Natalia Solá Suñer, Cherta, núm. 2 (Tarragona), con 2.513 habitantes; núm. 90, doña Mercedes Colomer Ferrer, Montroig, Sección graduada (Tarragona), con 2.502 habitantes; núm. 91, doña Josefa Bivas Gosé, Odona (Barcelona), con 1.716 habitantes; núm. 92, doña Rosa Rico Bella, la Dirección de graduada de Artesa de Segre (Lérida), con 1.584 habitantes; núm. 93, doña Teresa Viñolas Mateu, Sección de graduada de Artesa de Segre (Lérida), con 1.584 habitantes; núm. 94, doña Concepción Sabalé Nogués, Castellidans (Lérida), con 1.533 habitantes; núm. 95, doña Teresa Dive Rubio, Montagú (Gerona), con 1.340 habitantes, y núm. 96, doña María Solsona Pavia, Florejach (Lérida), con 1.010 habitantes.

Con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero último, podrán formularse reclamaciones contra las adjudicaciones de destino anteriores, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, por conducto de las Secciones administrativas respectivas, bien entendido que no surtirán efecto alguno ni concederán derecho, en tanto expresamente no sean confirmadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de No-

viembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Enrique Ocaña desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Imitación de Cristo. Nueva versión, por el R. P. Enrique Esprit Chaubel, Redentorista.

Van añadidos la Misa de Lavalle, algunas oraciones y devociones y un escudo.

Toruhoult (Bélgica), establecimientos Brepols, S. A. Librería Católica Internacional, fundada en 1797.

Un tomo en rústica de 502 páginas; tamaño, 80 por 50 milímetros.

Madrid, 5 de Noviembre de 1924.—El Director general Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con sueldo de 5.000 pesetas anuales, por renuncia de don Pedro Lucía Ordóñez, con fecha 25 del actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha plaza quede amortizada, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la 17 vacante de las ocurridas en la referida clase con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas.

PUERTOS

Habiendo suscitado algunas dudas respecto a donde deben presentarse las proposiciones para optar al concurso de proyectos y ejecución de un dique seco de carena en Cádiz, anunciado en la GACETA DE MADRID del día 3 de Junio último, esta Dirección general ha dispuesto, como aclaración, que dichas proposiciones pueden ser presentadas indistintamente en la Dirección general de Obras públicas, (Sección de Puertos), y oficinas de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, en las horas hábiles de oficina, hasta la fecha que señala el anuncio.

Madrid, 6 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Vimbodi (Tarragona) a D. Alfonso Piqué, que se compromete a ejecutarlas en el plazo de dos años por la cantidad de 109.993 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 112.810,71 pesetas, y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata, quedando anulada la adjudicación provisional hecha a favor de D. Miguel Espada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien aceptar la proposición de la S. A. Corcho Hijos, de Santander, y adjudicar a su favor el suministro y montaje de tres llaves compuertas para los desagües a altura intermedia del pantano del Príncipe Alfonso (Canal de Castilla), por la cantidad de 55.450 pesetas, con arreglo a las condiciones del concurso y a los planos y presupuesto que acompañan a su proposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, acompañando un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar el concurso de construcción del edificio y suministro e instalación de maquinaria para una central hidroeléctrica para las obras del pantano del Agueda a la Sociedad anónima Corcho Hijos, con arreglo a su proposición, que importa la cantidad de 91.411,84 pesetas, a las bases de concurso y pliegos de condiciones particulares y económicas, redactados por el Ingeniero Director del pantano del Agueda, y a los documentos presentados por dicha Sociedad con su proposición y firmados por el Ingeniero de Caminos D. Evaristo Lavín.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Resultando vacante una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Montes, con 6.000 pesetas de sueldo anual, por pase a supernumerario de D. Alvaro Moreno y de Carlos:

Resultando que la anterior vacante de esta categoría y clase fué declarada tercera de ascenso por Real orden de 23 de Octubre último:

Considerando que es de aplicar al caso presente lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar amortizada la referida plaza, con lo que queda reducido al número de 46 la plantilla de Ingenieros terceros del Cuerpo de Montes, con 6.000 pesetas de sueldo.

Lo que de orden del Sr. Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1924.—El Director general, Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Víctor de la Villa y Roldán, Ayudante de Montes con destino en la quinta División Hidrológico-forestal (Sevilla), en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Jefe de la citada División, ha tenido a bien prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 de Reglamento de la ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918; durante cuyo plazo sólo deventará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

Lo que de orden del Sr. Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1924.—El Director general, Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

INSPECCION MERCANTIL Y DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad de Seguros portuguesa "Universe", Transportes, ha trasladado las oficinas liquidadoras a la Puerta del Sol, número 13, primero derecha, Madrid.

Madrid, 11 de Octubre de 1924.—El Jefe Superior de Comercio y Seguros R de Iranz.

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía de Seguros de Hamburgo "Assecuranz-Union, Von 1865 (Transportes)", ha trasladado su domicilio en España a la Puerta del Sol, número 14, tercero, a la Puerta del Sol, número 13, primero derecha.

Madrid, 24 de Octubre de 1924.—
El Jefe Superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1921, se participa por el presente aviso a los asegurados acreedores de "Universo", Sociedad en liquidación intervenida por esta Jefatura Superior de Comercio y Seguros, que el día 29 de Diciembre del corriente año, a las once de su mañana, se celebrará una reunión de todos los acreedores de esta entidad en su domicilio social, Puerta del Sol, 13, principal, de esta Corte, con el fin de que, si les conviene, acuerden en ella las bases con arreglo a las cuales se deberá practicar la liquidación.

Madrid, 25 de Octubre de 1924.—
El Jefe Superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad de Seguros de Berlín, denominada "Lloyd Alemán", con domicilio en esta Corte en la Puerta del Sol, número 14, tercero, ha trasladado su domicilio social a la Puerta del Sol, número 13, primero derecha.

Madrid, 30 de Octubre de 1924.
El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Por Real orden de 22 del actual ha sido prorrogado, hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo fijado por la de 5 de Junio último, para que las entidades aseguradoras lleven a cabo la reforma de las pólizas de seguros de incendios, en el sentido por ella preceptuado.

Madrid, 28 de Octubre de 1924.—
El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de las Sociedades de Seguros "Allende", hoy en liquidación, domiciliada en Barcelona, calle de Balmes, 71, primero, segunda, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección mercantil y de Seguros, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 4 de Noviembre de 1924.
El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros "Liguria", hoy en liquidación, domiciliada en Barcelona, calle de José A. Clave, núm. 4, principal, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección mercantil y de Seguros, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 4 de Noviembre de 1924.
El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se convoca a todos los acreedores asegurados de la Compañía anónima de Transportes marítimos, denominada "Hesperia", a una reunión que deberá celebrarse el día 7 de Enero del próximo año, a las once de la mañana, en el domicilio de la Oficina liquidadora, sito en la calle Mayor, núm. 4, piso ático izquierda, de esta Corte, a fin de acordar las bases para la liquidación,

pudiendo presentar sus reclamaciones, dentro de dicho plazo, los que se consideren con derecho, a cuyo efecto se señalan como horas de oficina las de tres a cinco de la tarde, todos los días laborables.

Madrid, 4 de Noviembre de 1924.
El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la entidad de seguros de ganados La Pecuaria, S. A., ha trasladado el domicilio de su Dirección, en la ciudad de Pamplona, de la calle Mayor, 51, a la de Zapatería, número 44, segundo.

Madrid, 5 de Noviembre de 1924.
El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la entidad de seguros sobre enterramientos denominada "El Ocaso", ha trasladado su domicilio, en la ciudad de La Coruña, del número 19, b, de la calle de Panaderas, al número 9 de la misma calle.

Madrid, 5 de Noviembre de 1924.
El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL

Aprobadas por Real orden de 7 del mes corriente las Instrucciones para la elección de los dos Vocales que, según el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Septiembre próximo pasado, deben representar a las Asociaciones agrícolas y ganaderas debidamente constituidas en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, con arreglo al número primero de la tercera de dichas Instrucciones, se convoca a elección para la designación de ambos Vocales electivos de aquella Junta, según las indicadas normas.

Madrid, 11 de Noviembre de 1924.—
El Director general de Trabajo y Acción social, Felipe G. Cano.